



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 173 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210010400	Ordinario	Leidy Yohana Valencia Londoño	Departamento De Antioquia Y Otro, Jane Auld Tiffin Sharp , Jonathan Tiffin Sharp	24/10/2022	Auto Pone En Conocimiento
05376311200120220031300	Ordinario	Manuela Patiño Valencia	Blanca Nury Valencia Flórez	24/10/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220023800	Ordinario	Víctor Manuel Muñoz Botero	Empresa De Servicios Públicos La Unión Sa	24/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda
05376311200120210024700	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	24/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha De Remate
05376311200120220027000	Procesos Ejecutivos	Juan Simon Correa Guzman Y Otros	Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Otros	24/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio Ordena Oficiar

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e3fca56b-66ad-4ae6-b02e-1591f47afc0f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 173 De Martes, 25 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190001500	Procesos Ejecutivos	Solitec Sas	Pamv Construcciones Sas	24/10/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120220033800	Procesos Ejecutivos	Walter Alfredo Osorio Echeverri	Luisa Fernanda Ospina Zuluaga, Jose Alveiro Tabares Castañeda	24/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 25 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

e3fca56b-66ad-4ae6-b02e-1591f47afc0f

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 4° DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA EL DIA 18 DE JULIO DE 2022

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho 2ª Instancia	\$2'000.000
TOTAL	\$2'000.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., octubre 24 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOLITEC S.A.S.
Demandado	PAMV CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00015 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **173**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

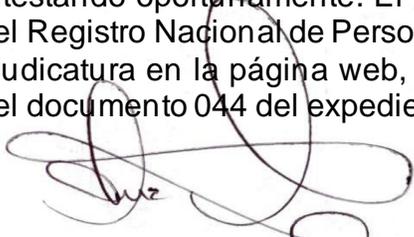
Código de verificación: **9152975128195557c55cfa589a8a23cbff1ce13a65b44a0cbf1dd2d2623d79b3**

Documento generado en 24/10/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el curador ad-litem que representa los intereses de los señores JANE AULD TIFFIN SHARP y JONATHAN TIFFIN SHARP, se notificó personalmente, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, contestando oportunamente. El emplazamiento de dichos demandadps se realizó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, el 22 de junio anterior, tal como puede verificarse en el documento 044 del expediente digital. Provea, octubre 24 de 2022.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LEIDY JOHANA VALENCIA LONDOÑO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00104 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUDES

Atendiendo la solicitud formulada por el Dr. JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO, curador ad-litem que representa los intereses de los señores JANE AULD TIFFIN SHARP y JONATHAN TIFFIN SHARP, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.

De otro lado, téngase para efectos de la notificación del demandado JORGE ENRIQUE GALVEZ VELASQUEZ, el correo legalvez@gmail.com, informado por la mandataria judicial de la parte demandante en memorial enviado con destino a este proceso el día 19 del corriente mes y año.

En consecuencia, la parte demandante a través de su apoderada judicial deberá enviar a dicha dirección electrónica la notificación de la demanda, y de manera simultánea al correo electrónico del Despacho, con el fin de constatar el contenido de los archivos remitidos. Además, deberá aportar el acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Ahora bien, en el plenario obra constancia que rebotaron los mensajes de datos enviados a las demandadas INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA. y BRILLADORA PERLA DE LOS ANDRES LIMITADA, a los correos revfiscal@brilladoraesmeralda.com y contadora@brilladoraesmeralda.com (Documento 042 del expediente digital), por lo que la parte demandante procedió en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de mayo del corriente año, a enviar citaciones de manera física a la dirección informada en la demanda y que corresponde a la registrada por cada sociedad en la Cámara de Comercio: Av 2 Bis 28 N 75, Cali – Valle, citaciones que fueron devueltas por la respectiva oficina de correo con la constancia “*ya no están aquí hace 2 meses*”.

En consecuencia, se acepta la solicitud de nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento formulado por la apoderada judicial de la demandante. En este orden de ideas, conforme lo ordena el artículo 29 del C.P.T. y S.S., procede esta Agencia Judicial a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de las demandadas INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA. y BRILLADORA PERLA DE LOS ANDRES LIMITADA, en la forma señalada en el artículo 48 regla 7ª del C.G.P., aplicable por analogía dispuesta en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. Dicho nombramiento recae en el Dr. JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO, quien ya viene actuando en este proceso y se localiza en la Carrera 43 A N° 7-50 A, Ofi. 301 Torre Financiera Dann Carlton de Medellín, teléfono: 448 52 10, 3164492581, email: jpmarulanda@solucioneslegales.co.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, aportando al expediente el acuse de recibo correspondiente. Una vez transcurrido el término de cinco (05) días desde el recibo de la mencionada comunicación sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder la parte demandante a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto que admitió la demanda, y todas las piezas correspondientes para el respectivo traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al

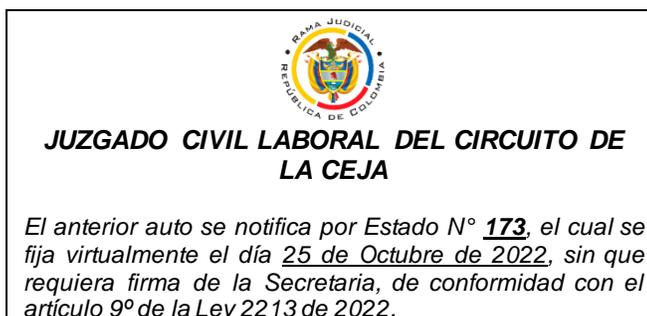
mensaje de datos, circunstancias que deberán acreditarse a este Despacho por la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º ídem.

Igualmente, se dispone el EMPLAZAMIENTO de las demandadas INVERSIONES SAN NICOLAS LTDA. y BRILLADORA PERLA DE LOS ANDRES LIMITADA, mismo que se surtirá en la forma dispuesta por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, aplicable a esta clase de actuaciones en virtud de lo normado por el artículo 2º ídem, esto es, mediante la inclusión de los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en la página web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por secretaria a realizar la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08beeafc94eeb622b9b0b16ca11fa7d0c5d5b4259af4992ef4bb7618d91b1bad**

Documento generado en 24/10/2022 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
Demandados	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00247 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día ocho (8) de febrero de 2023 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles hipotecados identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-45727 y 017-45728 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que si el acreedor ejecutantes va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **173**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Octubre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471f7594b9364b73e3e2c8da2c17a9fa5c9f2dfa0963c2a983edf5f8fd721096**

Documento generado en 24/10/2022 12:00:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior se notificó el auto admisorio de la demanda a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, a través de la remisión de oficio entregado el 10 de octubre de 2022; y, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de la página web de notificaciones de la entidad, el día 21 de septiembre del presente año. Provea, octubre 24 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	VICTOR MANUEL MUNOZ BOTERO
Demandado	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. ESP
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00238 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA

Se procede al estudio del escrito de respuesta de la demanda de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. ESP, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, así:

1. Se debe brindar nueva respuesta frente a los hechos de la demanda, porque tal y como puede verificarse en la demanda subsanada con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la misma, se amplió el número de hechos a 26.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del parágrafo 2º del art. 31 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **173**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694f6d7e1b4b24a14ae46181f82570ee5abd89e59245e02d5ff8e72d53a56558**

Documento generado en 24/10/2022 12:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ASTRID DEL CARMEN GUZMAN TULENA y LEON ESTEBAN CORREA GUZMAN
Demandado	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA y MARIA CLARA TORO ZULUAGA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA - ORDENA OFICIAR

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 667, enviada por el BANCO CAJA SOCIAL

De otro lado, es procedente la solicitud formulada por el BANCO DAVIVIENDA, en respuesta al oficio N° 665, en cuanto a corregir el número de la cédula de ciudadanía de la co-demandada MARIA CLARA TORO ZULUAGA, ya que en el oficio se indicó el número que el apoderado judicial de la parte demandante informó en la demanda, pero una vez verificado con los anexos y especialmente con los pagarés, se observa que el número correcto es: 32.206.979.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **173**, el cual se fija virtualmente el día **25 de Octubre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e3556ed40ddb6e0bc62f0e224d4ee99850554214f47b66822eb5883f03d557**

Documento generado en 24/10/2022 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) octubre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día seis (06) de octubre de los corrientes, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido de manera simultánea a los canales digitales de los demandados, al igual que se remitió a la codemandada BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ el texto de la demanda inicial, empero, no aportó prueba de la remisión de la demanda inicial a COLPENSIONES. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANUELA PATIÑO VALENCIA
DEMANDADO	BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00313 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y previo al trámite que legalmente corresponda, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a la dirección electrónica de COLPENSIONES, con copia simultánea al correo de este Despacho, en los precisos términos del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento del requisito anterior, se concede al interesado el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baba298ece122a06483758148dbf876e4d6694ddf88fc6e2d43658693d892504**

Documento generado en 24/10/2022 12:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>